

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA

POR UNA PARTE: la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**, en adelante denominada "ANII" (RUT 215933830018), representada en este acto por Flavio Caiafa en su calidad de Presidente, con sede en esta ciudad y domicilio en la Calle Avenida Italia 6201, Edificio Los Nogales, de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE Fundación Julio Ricaldoni.** , RUT 214913090010, representada legalmente en este acto por Pablo Ezzatti Infante, C.I. 3.196.065-3 , en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270, de esta ciudad

CONVIENEN: Celebrar el presente contrato de arrendamiento de obra, que no establece relación de dependencia alguna, y el cual se registrá por las siguientes estipulaciones.

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 La República Oriental del Uruguay (ROU) y UPM Pulp Oy (en adelante, "UPM"), suscribieron un Acuerdo de Inversión, con fecha 7 de noviembre de 2017 en el marco del Decreto N° 477/008, reglamentario de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, de fecha 7 de octubre de 2008. Según surge de la cláusula 3.10.3 del referido Acuerdo, se estipuló la constitución de un Fondo de Innovación Sectorial (FIS) para contribuir al financiamiento de las Actividades, acordando que dicho fondo tendría la forma jurídica de un fideicomiso de administración. ROU y UPM, reconocen la importancia de incrementar las actividades de I+D+i en Uruguay, en particular las vinculadas a la cadena forestal-maderera con los objetivos de mejorar su competitividad, generar mayor valor, diversificar la matriz productiva y minimizar las condicionantes de exclusión de las micro y pequeñas empresas agropecuarias e industriales en dicha cadena de valor, asegurando el máximo derrame de las oportunidades de generación de ingreso a la sociedad. Atento a lo referido y dada la importancia de la cadena forestal maderera en el desarrollo económico nacional, el Ministerio de Industria, Energía y Minería; el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Sociedad de Productores Forestales y la Asociación de Empresarios de la Madera y Afines, suscribieron un Convenio de Cooperación, dando origen al **Centro Tecnológico Forestal Maderero (en adelante CTFM)**, con el objetivo de constituirse como un ámbito de coordinación para potenciar la competitividad de la cadena, de actividades de I+D+i y de estudios prioritarios para el sector forestal maderero, buscando lograr las sinergias, complementación y eficiencias por parte de los actores más relevantes en la cadena.

- 1.2** En este sentido se ha definido como una de las primeras líneas de acción del CTFM analizar el progreso en Investigación, Desarrollo e Innovación en el sector Forestal y Maderero y proponer líneas de acción.
- 1.3** A estos efectos, **por cuenta y orden del CTFM**, la ANII realizó un llamado a Consultoría con el objetivo de Examinar el estado de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) aplicado en los últimos años al sector forestal y maderero y proponer estrategias para el futuro.
- 1.4** De dicho proceso resultó elegida la propuesta presentada por **Fundación Julio Ricaldoni** , por ser quien obtuvo la mejor calificación según los criterios establecidos en las bases del llamado.

SEGUNDO. OBJETO:

2.1 La ANII contrata los servicios de Fundación Julio Ricaldoni, de acuerdo con el contenido de las siguientes cláusulas, así como de los Términos de Referencia (ANEXO I), y de la Propuesta completa (ANEXOS II, III y IV), que se adjuntan y son firmados por las partes y se consideran partes integrantes de este contrato.

TERCERO. OBLIGACIONES GENERALES FUNDACIÓN JULIO RICALDONI:

- a) emplear todos los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar los servicios contratados en los términos y condiciones resultantes del cuerpo de este contrato y sus correspondientes ANEXOS, cuyo alcance y contenido declara conocer y aceptar.
- b) Facilitar reuniones entre los equipos de ANII, el CTFM y Fundación Julio Ricaldoni a los efectos de evaluar el avance del trabajo y realizar los ajustes que se consideren necesarios.
- c) proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que la ANII y/o el CTFM estime necesarias de los informes que produzca y de las actividades cumplidas.
- d) dar respuesta a todas las solicitudes requeridas por la ANII y/o el CTFM en relación con la ejecución de las actividades establecidas en este contrato, a los efectos de evaluar resultados o impactos del accionar de la Fundación Julio Ricaldoni
- e) asumir la responsabilidad total por la validez, bondad o aplicabilidad de sus trabajos, obligándose a ejecutarlos de acuerdo a los mejores criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia.

La supervisión de este contrato estará a cargo del Comité Directivo del CTFM a través de la Coordinadora Ejecutiva del CTFM o de quien esta disponga, quien comunicará por escrito la aprobación de los entregables, para que se cumpla con los pagos establecidos en la cláusula CUARTO.

CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

4.1 Por la prestación de los trabajos acordados en el marco de este contrato, Fundación Julio Ricaldoni facturará hasta la suma de USD 40.000 (dólares americanos cuarenta mil). Fundación Julio Ricaldoni facturará sus honorarios en dólares americanos.

4.2 El pago se realizará de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia (ANEXO I) y Propuesta de Trabajo (ANEXO II) y Propuesta económica (ANEXO III), teniendo la ANII un plazo de quince días corridos en cada caso para abonar la factura, a contar de la fecha en que la Coordinadora Ejecutiva del CTFM, otorgue su conformidad respecto de los productos presentados por Fundación Julio Ricaldoni.

QUINTO. PLAZO:

5.1. El plazo para el cumplimiento del objeto del presente contrato será de 6 meses, contados a partir del día 3 de febrero de 2025 y de acuerdo al cronograma de trabajo del ANEXO IV y permanecerá vigente mientras se mantengan las condiciones objetivas que lo generan.

5.2. Se le adicionará al plazo antes mencionado, los días en los que la Coordinadora Ejecutiva del CTFM se encuentre analizando cada entregable presentado con el Comité Directivo del CTFM, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo TERCERO. El calendario podrá verse modificado también en función de los días en que el CTFM o la ANII demoren en dar respuesta a los requerimientos de Fundación Julio Ricaldoni

SEXTO. IMPUESTOS: Todos los gravámenes existentes o que puedan existir en el futuro en relación con este contrato serán de cargo Fundación Julio Ricaldoni

SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PACTADAS: Si durante la ejecución de las tareas contratadas se producen circunstancias que justifiquen cambios en los Términos de Referencia para el cabal desarrollo del contrato, el CTFM, la ANII y Fundación Julio Ricaldoni deberán dejar constancia escrita del acuerdo que servirá de base para las modificaciones pertinentes.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD TÉCNICA. Fundación Julio Ricaldoni se obliga a prestar sus servicios de conformidad con las siguientes normas: (a) Según las más altas normas técnicas de competencia profesional; (b) Según las normas de conducta acorde a las leyes y costumbres locales; (c) Según las más altas normas éticas, evitando cualquier caso de práctica corruptiva, así como la vinculación con empresas u organizaciones que, potencialmente o de hecho, puedan obtener beneficios comerciales de los resultados de la asistencia.

NOVENO. PERSONAL TÉCNICO: El personal asignado por Fundación Julio Ricaldoni para la realización del servicio, será el que ha comprometido en su propuesta, salvo que, por causas de fuerza mayor no imputables a Fundación Julio Ricaldoni no sea posible realizar la prestación del servicio con dicho personal. En estos casos, Fundación Julio Ricaldoni comunicará a la ANII y al CTFM el nuevo personal asignado para la prestación del servicio, los que deberán, en un

plazo de 10 días desde la comunicación de Fundación Julio Ricaldoni, prestar su conformidad o rechazo al nuevo personal asignado. En los casos en los que transcurra el plazo antedicho sin que se emita contestación de parte de ANII y/o el CTFM, se considerará aceptado los cambios propuestos y la sustitución del personal técnico sugerida por Fundación Julio Ricaldoni.

DÉCIMO. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

10.1 La relación establecida en base al presente convenio es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna.

10.2 Ningún empleado contratado por Fundación Julio Ricaldoni se encuentra vinculado a la ANII y/o al CTFM por relación laboral alguna. Fundación Julio Ricaldoni será responsable frente a su personal de todas las obligaciones laborales, siendo de su cargo los aportes que correspondan pagar por su actividad a cualquier Instituto de Previsión Social y los tributos que graven actualmente o en el futuro dicha actividad o el ingreso que en razón de la misma obtenga. Por tanto, la ANII deberá pagar única y exclusivamente y por todo concepto el precio establecido en la cláusula CUARTO.

10.3 Fundación Julio Ricaldoni tiene a su cargo el pago de todas y cada una de las retribuciones, prestaciones, y aportaciones de índole laboral, tributaria, de primas por seguros u otras obligaciones laborales generadas con el personal dependiente de la misma.

10.4 Fundación Julio Ricaldoni será responsable, y por tanto mantendrá indemne a la ANII y al CTFM, de todo reclamo que cualquiera de sus empleados pueda efectuar al mismo en concepto de reclamación, compensación o indemnización de carácter laboral, tributaria, de seguridad social y/o vinculada a la contratación del seguro de accidentes de trabajo ; así como también de toda deuda laboral o fiscal que se le exija a la ANII por parte de los organismos recaudadores de las obligaciones tributarias, laborales, etc. inherentes a la situación arrendaticia emergente de este contrato.

10.5 La ANII y/o el CTFM se reserva el derecho de exigir a Fundación Julio Ricaldoni la documentación que a su juicio sea necesaria para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y relativas al BSE que Fundación Julio Ricaldoni tiene respecto de su personal. El incumplimiento de la obligación de proporcionar la información requerida o cualquier incumplimiento que sea detectado por ANII de la revisión de la documentación en cuestión, facultará a ANII a retener el pago del precio pactado hasta tanto el incumplimiento sea subsanado.

DÉCIMO PRIMERO. FACULTADES DE CONTRALOR:

11.1. La ANII y el CTFM tendrán facultades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente contrato, a partir del análisis de los informes remitidos por Fundación Julio Ricaldoni, de conformidad con lo preceptuado en la cláusula TERCERO y de los ANEXOS,

así como de la realización de auditorías de campo, inspección de documentos, o cualquier otra medida que se estime del caso.

11.2. En caso de existir objeciones u observaciones en relación con la documentación proporcionada por Fundación Julio Ricaldoni, la ANII y el CTFM, podrán efectuar las solicitudes y/o recomendaciones que estime necesarios, especificando, en su caso, el alcance de la solicitud y el plazo con el que contará Fundación Julio Ricaldoni para remitir la información solicitada.

11.3. A efectos de las tareas de supervisión referidas, la ANII y el CTFM podrán asesorarse tanto por su personal como por técnicos independientes de la Agencia.

DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD: Fundación Julio Ricaldoni se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII y al CTFM, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones de la consultoría. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al contrato, todo reclamo vinculado al uso, acceso y/o recolección de los datos utilizados en el marco del presente contrato, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia. En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito a Fundación Julio Ricaldoni en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnidad, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar a Fundación Julio Ricaldoni a defender o contestar dicha acción o reclamo, en caso que así le fuere requerido y a exclusivo juicio de ANII ello resultara aceptable, sin perjuicio de las acciones que ANII decida adoptar en forma directa. En ningún caso Fundación Julio Ricaldoni podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

DÉCIMO TERCERO. RESCISIÓN:

13.1 Este contrato podrá rescindirse:

- a) por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) por incumplimiento de las obligaciones estipuladas, especialmente por las que se detallan a continuación (sin que ello implique limitación de especie alguna), cuando Fundación Julio Ricaldoni:

1. No ejecute los trabajos a satisfacción, de acuerdo con el programa de actividades descrito en los TDR y demás ANEXOS, sujetándose a la ética profesional y a la más estricta reserva;
2. Suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos o no les preste la debida atención;
3. No rehaga, modifique o complete los trabajos que la ANII y/o el CTFM no acepte por deficientes;
4. No haga entrega de los trabajos al CTFM en plazos razonables acordados en el cronograma;
5. No dé facilidades para el análisis y evaluación de los trabajos;

c) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, quien deberá dar preaviso con treinta días de anticipación.

13.2 En cualquiera de los casos reseñados, la ANII deberá abonar a Fundación Julio Ricaldoni exclusivamente la cuota parte proporcional a los trabajos recibidos y aceptados a satisfacción, sin que Fundación Julio Ricaldoni tenga derecho a indemnización de especie alguna.

DÉCIMO CUARTO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES:

14.1. Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de Fundación Julio Ricaldoni no comprometen en caso alguno a la ANII o al CTFM.

14.2. Por su parte, la responsabilidad Fundación Julio Ricaldoni quedará enmarcada en lo dispuesto en la cláusula NOVENO, quedando exonerada, sin perjuicio de lo dicho, de cualquier responsabilidad por eventuales daños emergentes derivados de las decisiones que pudieren adoptarse en el marco del desarrollo de la consultoría, por parte de las autoridades competentes. En cualquier caso, la responsabilidad de la consultora estará limitada al valor de la retribución correspondiente a los servicios contratados de acuerdo al presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: USO DE LA INFORMACIÓN:

15.1 Fundación Julio Ricaldoni acuerda tratar confidencialmente y usar solo para beneficio del CTFM y de la ANII, toda la información a que tenga acceso, con excepción de toda aquella información que se encuentre públicamente disponible, desarrollada de manera independiente por parte de terceros, o para aquellos casos en que su divulgación sea exigida por Ley.

15.2 La propiedad de toda la documentación e informes que se produzcan durante este contrato y como resultado del mismo, serán del CTFM. Toda información obtenida por Fundación Julio Ricaldoni de parte del CTFM y de la ANII para el cumplimiento de sus trabajos, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca relacionados con la ejecución de sus labores deberán ser considerados confidenciales y de propiedad del CTFM.

15.3 Fundación Julio Ricaldoni podrá mantener copia de los entregables para su archivo, no obstante lo anterior, no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse

a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica o profesional y en todo caso con previa autorización del CTFM.

15.4 La ANII y el CTFM, por su parte, reconocerán y mencionarán la participación de Fundación Julio Ricaldoni en cualquier publicación que se hiciera por el trabajo producido por éste.

DÉCIMO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL:

16.1. Los eventuales derechos de propiedad intelectual emanados de los resultados del trabajo (estudios, informes, bases de datos, gráficos, programas de computación u otros materiales) serán propiedad del CTFM.

16.2. Fundación Julio Ricaldoni mantendrá la titularidad exclusiva de toda información (estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales) que haya sido desarrollada con anterioridad a este servicio y que se encuentre contenida o reflejada en los productos entregables. Sin perjuicio de lo anterior, Fundación Julio Ricaldoni cede al CTFM o a quién éste determine, el uso de toda la información contenida en los productos entregables en forma gratuita y garantiza que en sus productos no se infringen derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. Fundación Julio Ricaldoni se obliga a conservar en la más estricta confidencialidad toda la información de ANII y del CTFM que procese o utilice durante sus actividades, así como toda otra información, cualquiera sea su naturaleza, que reciba o adquiera por cualquier medio durante su actividad. La Información Confidencial comprende, entre otros y a vía de ejemplo, la siguiente información: toda estrategia, plan y procedimiento comercial, información propietaria, software, herramienta, proceso, bases de datos, informes, imágenes, datos personales de beneficiarios, usuarios, metodología, información y secreto comercial, y demás información y material de ANII o del CTFM, así como de los beneficiarios, funcionarios, usuarios, etc., que pudiera ser obtenida por Fundación Julio Ricaldoni de cualquier fuente o pudiera ser desarrollada como consecuencia del presente contrato. La divulgación o utilización de información confidencial dará lugar a la inmediata rescisión del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Fundación Julio Ricaldoni deberá mantener la información confidencial en secreto y no la utilizará en beneficio propio o de terceros ni aún luego de finalizado el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Fundación Julio Ricaldoni se obliga a tratar los datos personales a los que tuvieren acceso en virtud del contrato, de conformidad con la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y Decreto Nº 414/2009, de 31 de agosto de 2009, únicamente para brindar el servicio objeto del contrato, no pudiendo utilizarlo para otra

finalidad, ni en beneficio propio ya sea gratuito u oneroso, ni cederlos, comunicarlos o transferirlos a terceros, salvo previa autorización del CTFM, sus titulares o representantes. El CTFM es responsable de la base de datos y del tratamiento, siendo Fundación Julio Ricaldoni encargada de tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los literales H) y K) del artículo 4 de la Ley Nº 18.331. Por tanto, en ningún caso el acceso a datos personales podrá entenderse como cesión, comunicación ni permiso para su libre utilización por parte de Fundación Julio Ricaldoni. En este contexto Fundación Julio Ricaldoni se obliga a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales y evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información. Se deberá informar donde estarán alojados los datos, así como cualquier cambio. En caso que los datos personales se alojen, aun temporalmente, fuera del territorio nacional, Fundación Julio Ricaldoni se obliga a que el importador se encuentre en países considerados con niveles adecuados a los estándares europeos de protección de datos, de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, Marco de Privacidad de UE-EEUU, y demás normas modificativas, concordantes y complementarias. Caso contrario, Fundación Julio Ricaldoni se compromete a contar con el consentimiento del titular del dato para la transferencia a un territorio no adecuado, o a que el importador haya suscripto cláusulas contractuales tipo con el exportador o posea un Código de Conducta inscripto, con la consecuente autorización de transferencia internacional de datos tramitada ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, en los dos últimos supuestos. Al término del Contrato, Fundación Julio Ricaldoni se obliga a suprimir de todos sus sistemas y archivos físicos y lógicos, sean propios o contratados a terceros, los datos personales accedidos, obtenidos o tratados en virtud del contrato, así como los metadatos asociados, en caso de corresponder. A los efectos de este contrato, se considera dato personal la información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables, a modo enunciativo, cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que refiera a ellas directa o indirectamente, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 18.331 y artículos 1 y 4 del Decreto Nº 414/009.

DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las obligaciones previstas en las cláusulas anteriores subsisten aún luego de terminado el contrato por cualquier causa. Se entiende incumplimiento grave de la parte Fundación Julio Ricaldoni lo que podrá dar lugar a rescisión del contrato por incumplimiento, y reclamación de los daños y perjuicios generados, el incumplimiento por parte Fundación Julio Ricaldoni de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales.

VIGÉSIMO. MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en los plazos pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN y SUBARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan que las obligaciones emergentes de este contrato no podrán ser cumplidas por terceras personas, ni cedidas sin previo consentimiento expreso y por escrito de ANII y del CTFM.

VIGÉSIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN APLICABLE: Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

VIGÉSIMO TERCERO. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

VIGÉSIMO CUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos, en los declarados como suyos en la comparecencia.

VIGÉSIMO QUINTO: OTORGAMIENTO: De conformidad con las disposiciones de la Ley 18.600 las partes otorgan plena validez a la firma electrónica. En señal de conformidad se suscribe un único documento electrónico el que será el documento original.

Por ANII Firmado digitalmente por:CN=FLAVIO
CAIAFA LOPEZ,
SERIALNUMBER=DNI18151922,
C=UY
Fecha:20/01/2025 15:10:03 -0300

Ing. Flavio Caiafa

Por Fundación Julio Ricaldoni



Ing. Pablo Ezzatti Infante

PABLO EZZATTI